

**MURILLO PIENSA**  
Sostenible, Competitivo e Incluyente  
2020-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA  
NIT. 800010350-8



Oficio No: 198  
Murillo (Tol.), Agosto 05 de 2022.

SEÑORES:  
JUZGADO PROMISCOUO DE MURILLO  
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

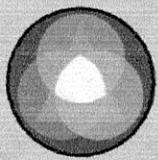
DEMANDANTE: JENNIFER TATIANA VILLANUEVA  
DEMANDADO: HERNANDO MOLINA ACOSTA  
RADICADO: 734614089001202200045

Asunto: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES.

MILDRE JOHANNA PUCHANA SOSA, actuando como Comisaria de Familia, del municipio de Murillo, en representación de los derechos de la adolescente **SARA MOLINA VILLANUEVA**, hija de la Sra. JENNIFER TATIANA VILLANUEVA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.672.274 del Espinal –Tolima, domiciliada en la Calle 3 No 10-27 barrio la esperanza, teléfono celular: 3204160401, dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y de la contestación de la demanda, por parte del suplicado HERNANDO MOLINA ACOSTA, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

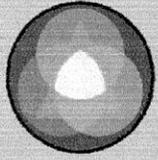
Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:



**AL PRIMERO:** Se opone parcialmente al hecho narrado por el demandado, atinente a manifestar que no fue garante la progenitora la Sra. TATIANA VILLANUEVA con la adolescente S.M.V siempre en la convivencia no ha sido víctima de ningún tipo de abuso, se garantizado todo el bienestar y protección de la menor, igualmente la señora TATIANA VILLANUEVA nunca se apartó afectivamente de la adolescente S.M.V, mientras estaba conviviendo con el progenitor, es parcialmente cierto que de manera verbal se haya acordado, que S.M.V, se iría a vivir con el progenitor por petición de la misma, pero el acuerdo sin coacción era NO solicitar una cuota alimentaria a la señora TATIANA VILLANUEVA, teniendo en cuenta la posición laboral y que el trabajo que ejerce es ama de casa, que por supuesto sin remuneración alguna, por lo que no se estaba incumpliendo con lo que estaba pactado en el expediente 854/2020, por otra parte, el cuidado de la menor la ejerció la abuela paterna Sra. DORIS ACOSTA, asimismo la menor fue víctima de acoso sexual, por parte del bibliotecario del colegio Leónidas Rubio de la ciudad de Ibagué – Tolima, por lo que no hay ninguna denuncia sobre ello, el señor HERNANDO MOLINA faltó al deber de garante pues sabiendo los hechos nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente.

**AL CUARTO:** Se opone al hecho narrado por el demandado, atinente a declarar que la adolescente S.M.V se le ha aportado las 5 mudas de ropa, pues dentro de las mudas de ropa, como se mencionó anteriormente son 5 anuales. Si bien de manera esporádica ha entregado a la menor cosas en especie como vestuario, solo lo hizo cinco veces, cumpliendo las del año 2021, y tal como este año no se aportado nada, quedando así un saldo de las 5 mudas de ropa para el año 2022. Nótese señora Juez, que ni siquiera el demandado aporta sus recibos de pago, en la oportunidad procesal pertinente, como prueba de su afirmación. De constancia asevera tener un mensaje de voz por la adolescente S.M.V, para finalizar la controversia, que el demandado aporte los recibos de pago o la ropa de la adolescente porque según manifestado por la adolescente dentro de sus pertenencias, no posee la ropa que supuestamente fue aportada por el señor HERNANDO MOLINA.

**AL OCTAVO:** Se opone al hecho narrado por el demandado, atinente a declarar que la señora TATIANA VILLANUEVA falta a la verdad, pues no hay constancia que se haya recibido la cuota alimentaria del mes de abril y mayo del año 2022, el señor HERNANDO MOLINA manifestó voluntariamente que no exigiría cuota alimentaria, actualmente está reprochando que se le devuelva los de 3 meses donde residió con



La adolescente, haciendo análisis a groso modo al demandado, lo que implica una manutención de una niña, niño y adolescente se incluye alimentación, salud, vivienda, vestuario, Transporte, educación y recreación, con la cuota de \$240.000, NO se suministra lo suficiente para satisfacer sus necesidades básicas y garantizar su desarrollo armónico integral, con plena certeza cubre un 80% la señora TATIANA VILLANUEVA, como progenitora de la adolescente S.M.V. Es más Señora juez, se requiere que cumpla con el aumento de la cuota conforme al IPC que quedó plasmado en el acta de conciliación expediente 854/2020 de fecha 06/04/2021. Cuota que se reajustaría o se aumentaría en cada prima de Junio y diciembre cada año, de acuerdo al porcentaje del aumento al S.M.L.M.V, Así las cosas el aumento del año 2022 es del 10.07% por lo que la cuota alimentaría base es de (\$240.000) con el aumento a partir del mes de Abril del año 2022, cuando se cumple el año que se suscribió el acta de conciliación, quedando una cuota de Doscientos Sesenta cinco mil, con seiscientos ochenta pesos MCTE (\$265.680). Por lo meses de Abril y Mayo del año 2022, estaría adeudando (\$531.360) Quinientos treinta y un mil, con trescientos sesenta pesos. MCTE.

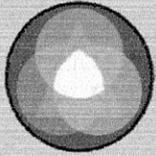
Si lo que verdaderamente pretende el demandado, es favorecerse en reclamar tres meses de sustento de la menor sobre la cuota alimentaria a su cargo, tal como lo expresa en su contestación de la demanda y desfavoreciendo a la menor S.M.V, Me permito manifestar señora jueza, que se proceda a dar cumplimiento a todos los condicionamientos legales, para restablecer los derechos de los alimentos y seguir velando por el bienestar a favor de la adolescente S.M.V. conforme al Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 296 del Código General del Proceso.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA:** El señor HERNANDO MOLINA ACOSTA ha incumplido la cuota alimentaria por el termino de 2 meses, correspondiente al mes de Abril y Mayo. Ha desconocido los deberes que como padre le corresponden.

No es cierto que la adolescente mantuvo más de tres meses, conviviendo con el progenitor sr HERNANDO MOLINA mediante certificado y recibo de pago se



Comprueba, que la progenitora ha asumido los gastos como ya se dijo, con total responsabilidad, y si es necesario se realice entrevista de la adolescente S.M.V.

**A LA SEGUNDA:** señora Juez, se insta que no se admita esa demanda de reconvencción que el señor HERNANDO MOLINA interpone en contra de la señora TATIANA VILLANUEVA, teniendo en cuenta que la situación económica de la señora TATIANA VILLANUEVA es dependiente de un tercero, su actual pareja.

#### EXCEPCIONES:

#### PAGO TOTAL DE LA DEUDA:

Hay oposición, puesto que el señor HERNANDO MOLINA adeuda la cuota alimentaría representada en dos meses correspondientes de los meses de abril y mayo del año 2022, que es de *"Suministrar la suma de Doscientos sesenta cinco mil pesos mensuales (\$265.000), para un total de quinientos treinta y un mil pesos. (531.000)"*

#### COMPENSACION:

No hay oposición por a algún tipo de compensación a favor de la adolescente, S.-M.-V. Puesto que como se ha expresado anteriormente, la menor es sujeta de derechos, por lo que el señor HERNANDO MOLINA VILLANUEVA ha vulnerado el derecho de alimentos, pues no contribuyó en los meses de Abril y Mayo del año 2022.

#### COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor HERNANDO MOLINA ACOSTA no ha cumplido.

Atentamente,

  
**MILDRE JOHANNA PUCHANA SOSA**  
Comisaria de Familia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LEPANTO  
Carrera 11 No. 1-141 Cel. 3124628683

SEDE LEPANTO Código DANE 273411000725 – 800014311-9 Código ICFES 104935

**EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LEPANTO DE  
MURILLO TOLIMA**

**HACE CONSTAR:**

Que la señora JENNIFER TATIANA VILLANUEVA VILLANUEVA, identificada con cédula número 1105672274 se presentó la semana siguiente al receso de Abril junto con la menor SARA MOLINA VILLANUEVA, solicitando cupo para el grado NOVENO de Educación Básica Secundaria.

Que verificada la situación de la menor en el sistema se encontraba en estado matriculado en la institución LEONIDAS RUBIO y además no se contaba con los certificados correspondientes por lo cual no se formalizó el proceso de matrícula.

Que como Rector se le solicito a la madre de la menor que pidiera lo más pronto posible el retiro de la matrícula y la documentación correspondiente para el ingreso a esta Institución.

La presente se expide en Murillo Tolima a solicitud del interesado a los 3 días del mes de Agosto de 2022

  
Mgter. JOVAN CARLOS MORA SALINAS  
Rector



# ALMACÉN RINCÓN

DAVID RINCÓN PALACIOS  
Nit.: 5.945.107-3 Régimen Simplificado

VENTA DE ROPA PARA TODA LA FAMILIA, CALZADO,  
CACHARRERÍA, JUGUETERÍA, PAPELERÍA, FOTOCOPIAS.

CALLE 4a. No. 8-48 - CELS.: 310 203 86 05 - 310 880 02 00 - MURILLO - TOLIMA

Fecha Factura	Fecha Factura Vencimiento
28 04 22	

FACTURA DE VENTA Nº 0755

Señor(a): Tatiana villanueva

Dirección:

Nit.:

Tel.:

CANT.	DETALLE	Vlr. UNIT.	Vlr. TOTAL
1	camibuso	13000	}
1	sudadera fisica	32000	
1	chaqueta fisica	42000	
1	corbata	7000	
1	par medias fisica	2500	
1	par medias diario	8000	
1	zapatos fisica	30.000	

ESTA FACTURA DE VENTA SE UNIFICA COMO TITULO VALOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1251 DEL 10 DE ABRIL DE 2008 DECLARANDO QUE ACEPTO Y RECIBO CON LA PRESENTE FACTURA LAS MERCANCIAS Y/O SERVICIOS POR LOS VALORES AQUÍ REGISTRADOS. NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES.

TOTAL \$ 138.500

Firma Autorizada:  
*Indey M.*  
C.C. de

Nombre de quien recibe:  
Firma:  
C.C. o Nit.:  
Fecha de Recibida:

Agosto 05/2022  
venio trasladado pda.